



Constancia. La notificación del auto admisorio de la demanda al total de los sujetos convocados se surtió en forma personal a través de correo electrónico. El acuse de recibo data del 20-04-2023. El término de traslado concluyó el 24-05-2023, recibiendo escritos de contestación de todos los demandados en tiempo oportuno.

Armenia, Quindío, junio 1° de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Diego Felipe Vallejo Herrera

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Contestaciones
Reconoce Personería
Admite Llamamientos en Garantía
Deniega Llamamiento Poseedor

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: María Del Carmen Torres y Otros

Demandados: Luis Felipe Aponte Lagos
Rubén Rodríguez
Castellanos
Jhonny Alexander Carmona Granados
Trans-Autos Convoy
Limitada

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00064-00

Junio primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, el total de los sujetos demandados acercaron tempestivamente escritos de contestación de la demanda.

Por su parte, Jhony Alexander Carmona Granados, Luis Felipe Aponte Lagos y Trans-Autos Convoy Ltda, a través del mismo apoderado contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y llamaron en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

De tal intervención se hizo remisión al canal digital del mandatario de la parte actora, de modo que se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.



Frente al llamamiento en garantía, se aprecia ajustado a las previsiones del artículo 65 del C.G.P, habiéndose acreditado el envío al canal digital de la entidad llamada en garantía, razón por la que se admitirá.

La notificación de la entidad se surtirá de manera personal y en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022, intimación a cargo de la parte interesada en el llamamiento.

Se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por Jhony Alexander Carmona Granados, Luis Felipe Aponte Lagos y Trans-Autos Convoy Ltda, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional en el SIRNA.

Se precisa que su correo electrónico difiere del registrado en tal plataforma, por lo que se le requerirá para que lo actualice.

En lo que respecta a Rubén Rodríguez Castellanos, se observa que contestó la demanda a través de apoderado, quien formuló excepciones de mérito, llamamiento al poseedor y llamamientos en garantía.

De su escrito no remitió copia al canal digital de sus contendores, de modo que el traslado de sus defensas se verificará una vez se integre el contradictorio.

Frente a los llamamientos en garantía, se tiene que los encaminó contra Luis Felipe Aponte Lagos y Seguros Generales Suramericana S.A, actuaciones ajustadas a lo previsto en el artículo 65 del C.G.P, razón por la que se admitirán.

La notificación de la admisión del llamamiento a Luis Felipe Aponte Lagos se surtirá por estado en tanto ya tiene la calidad de parte en el asunto. El de la compañía aseguradora se surtirá de manera personal y bajo lo consignado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, enteramiento a cargo del promotor de la intervención.

Respecto del llamamiento al poseedor, el artículo 67 del C.G.P sostiene que habrá lugar a su trámite cuando el que tiene una cosa a nombre de otro es demandado como poseedor o tenedor, con miras a que se vincule a quien si tiene una de esas calidades sobre la cosa y la consecuente desvinculación del asunto.

Para el caso, Rubén Rodríguez Castellanos ha sido demandado bajo la condición de propietario inscrito del vehículo tipo



semirremolque de placas R-41891 involucrado en el hecho de tránsito, mas no como poseedor del mismo, cuyo debate hace parte del análisis de la legitimación en la causa que en el escenario oportuno habrá de analizarse.

En esa línea, no se observa configurado el supuesto de hecho previsto en el canon en cita, lo que conduce a ser denegado.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación al mandatario constituido por Rubén Rodríguez Castellanos, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional.

Se precisa que su correo electrónico difiere del registrado en tal plataforma, por lo que se le requerirá para que lo actualice.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta los escritos de contestación de la demanda acercados por la totalidad de los sujetos demandados.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por Jhonny Alexander Carmona Granados, Luis Felipe Aponte Lagos y Trans-Autos Convoy Ltda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandados Jhony Alexander Carmona Granados, Luis Felipe Aponte Lagos y Trans-Autos Convoy Ltda al abogado Javier Darío Perdomo Tejada.

Remítase link de acceso permanente al expediente a su correo electrónico.

Se requiere a dicho profesional para que actualice su dirección de correo electrónico ante el SIRNA.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Jhony Alexander Carmona Granados, Luis Felipe Aponte Lagos y Trans-Autos Convoy Ltda con destino a Seguros Generales Suramericana S.A, a quien se corre traslado por el término de veinte (20) días.



NOTIFIQUESE en forma personal a la entidad llamada en garantía bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía reclamado por Rubén Rodríguez Castellanos con destino a Luis Felipe Aponte Lagos, decisión que se notifica por estado al referido sujeto al tener la calidad de parte. Se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por Rubén Rodríguez Castellanos con destino a Seguros Generales Suramericana S.A, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE en forma personal a la entidad llamada en garantía bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

SÉPTIMO: DENEGAR el llamamiento al poseedor elevado por el demandado Rubén Rodríguez Castellanos.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de Rubén Rodríguez Castellanos al abogado Daniel Andrés Trujillo Ramírez.

Remítase link de acceso permanente al expediente a su correo electrónico.

Se requiere a dicho profesional para que actualice su dirección de correo electrónico ante el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #86 del 02-06-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7ea40b2ada1bb2ce432f2304c9a39d649a5d3510ad289de8f64f1a6e5b8bca**

Documento generado en 01/06/2023 05:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>